

RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

“Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 4, 20 y 25 del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y en el artículo 5 del Acuerdo 029 del 06 de mayo de 2020 modificatorio del Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es *“(…) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1002 de 2005 establece que el ICETEX podrá *“realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”*.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 señala que es función de la Junta Directiva del Icetex *“formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”*.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 señala que es función de la Junta Directiva *“expedir conforme a la ley y los estudios del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como autoridad financiera de naturaleza especial”*.

Que en el artículo 2 del Acuerdo 025 del 29 de junio de 2017 *“por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex”*, se define el crédito educativo y se establece que *“el mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones*

RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan”.

Que en el artículo 5 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 “*por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex*”, la Junta Directiva dispuso “*autorizar al presidente del ICETEX para que dentro de 6 meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo y previos los análisis del caso, reglamente una nueva línea de crédito educativo de corto plazo para las IES con el fin de financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos*”.

Que en el considerando 18 del Acuerdo 29 de mayo de 2020 expedido por la Junta Directiva establece que, “*para disminuir el riesgo de deserción de sus estudiantes y facilitar el ingreso de los nuevos, dado el deterioro del ingreso de las familias colombianas debido a las medidas dispuestas con ocasión de la emergencia sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19, las IES han manifestado en distintos escenarios al Ministerio de Educación Nacional-MEN y al ICETEX su interés en solicitar financiación directamente al ICETEX para ofrecer créditos a sus estudiantes por su cuenta y riesgo, sin embargo han expresado el interés de poderla mantener a futuro, con el fin de facilitar a los estudiantes su ingreso y permanencia a la educación superior*”.

Que mediante el Acuerdo 037 del 8 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó la *Metodología de cálculo de cupos a IES para crédito de corto plazo* diseñada por la Oficina de Riesgos del ICETEX en función de variables discriminantes de índole financiero que arroja un puntaje en una escala de 1 a 100. Igualmente, la misma Oficina de Riesgos elaboró el *DOCUMENTO TÉCNICO METODOLOGÍA PARA PÉRDIDA ESPERADA IES* del 30 de julio de 2020 como sustento para determinar aquellas IES a las que se les debe exigir la constitución de una garantía accesorio, como el contrato de cesión de derechos económicos, para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual fue presentado en la sesión del 26 de agosto de 2020 de la Junta Directiva en el Informe de gestión de riesgos financieros.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 029 de 2020, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX elaboró el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES - CORTO PLAZO* del 5 de agosto de 2020 el cual incluye los análisis realizados con el fin de reglamentar la línea Crédito para las IES – corto plazo.

Que el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES - CORTO PLAZO* del 5 de agosto de 2020 contiene el análisis sobre los resultados obtenidos de la encuesta adelantada el 20 de mayo de 2020 por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza para determinar la necesidad de la financiación para las IES. Así mismo, se identificaron y se tuvieron en cuenta aspectos necesarios como: población objetivo, recursos, *metodología de cálculo de cupos a IES para crédito de corto plazo* y *metodología para pérdida esperada IES* desarrolladas por la Oficina de Riesgos y los criterios de otorgamiento definidos por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, requisitos de las IES, deberes de las IES y del ICETEX, además de las siguientes características: la periodicidad, garantías, tasa de interés y actividades necesarias para la reglamentación de la línea Crédito para las IES – corto plazo, para financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos.

Que el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo 002 de enero de 2007, señala que es función del Comité de Crédito “*evaluar y decidir respecto de las solicitudes de crédito que cumplan con los criterios determinados en las políticas vigentes emanadas por la Junta Directiva del ICETEX*”.

Que el numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo 002 de enero de 2007, señala que es función del Comité de Crédito “*decidir el curso de acción al manejo de los casos de excepción*”.

RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la línea Crédito para las IES – corto plazo, mediante la cual el ICETEX ofrecerá financiación a las Instituciones de Educación Superior – IES para fomentar y financiar las matrículas y/o sostenimiento de sus estudiantes que adelanten programas académicos de pregrado y posgrado, incluidos los de internacionalización.

Parágrafo. Los créditos que se efectúen a las IES con ocasión de la línea Crédito para las IES – corto plazo, se decidirá de acuerdo con la metodología de asignación de cupos, la metodología interna para la estimación de la pérdida esperada y los criterios de otorgamiento del ICETEX, contenidos en los documentos elaborados por la Oficina de Riesgos y en el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES – CORTO PLAZO*.

Artículo 2. Destinatarios. Podrán ser destinatarios de la línea Crédito para las IES – corto plazo las IES públicas y privadas que i) cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional - MEN, ii) tengan un convenio suscrito para la financiación de la Educación Superior a través del crédito educativo del ICETEX y la IES, y iii) cumplan con las condiciones de la metodología de asignación de cupos, la metodología para la estimación de la pérdida esperada y los criterios de otorgamiento.

Artículo 3. Características de la línea Crédito para las IES - corto plazo. Las características de adjudicación de la línea Crédito para las IES - corto plazo, conforme lo previsto en el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES - CORTO PLAZO* del 5 de agosto de 2020 elaborado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, son las siguientes:

Línea de crédito	Crédito para las IES - corto plazo
Destinatarios	IES pública y privadas con convenio suscrito para la financiación de la Educación Superior a través de la línea del crédito educativo del ICETEX y las IES.
Plazo	Semestral
Tasa interés	Preferencial: IPC + 4*
Monto para financiar	Se asignará un cupo semestral de acuerdo con la disponibilidad de recursos del ICETEX.
Modalidad de pago	Semestral
Garantías	Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Cesión de derechos económicos.
Tasa interés de mora	IPC + 9*

* Efectiva Anual liquidado mes vencido

1. Definición del cupo asignado a la IES.

- a) La metodología de asignación de cupos a cada IES se hace en función de variables discriminantes de índole financiero que arrojará un puntaje en una escala de 1 a 100. Será susceptible de cupo aquella que cumpla con el punto de corte establecido en tal metodología.
- b) El cupo otorgado a cada IES no podrá ser superior al 5% del valor total del presupuesto asignado semestralmente a la línea Crédito para las IES - Corto Plazo.
- c) La metodología para la estimación de pérdida esperada distribuye en tres grupos las IES de acuerdo con el nivel de sus activos y según su porcentaje de pérdida esperada obtenido, y las clasifica en quintiles de 1 a 5. La IES que supere el



RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

porcentaje de pérdida esperada del 4 quintil de acuerdo con la definición de cada grupo, no será sujeto de otorgamiento de cupo.

- d) Para la definición del cupo a otorgar a cada IES se tendrá en cuenta el presupuesto de la línea en cada convocatoria y los criterios de otorgamiento definidos por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas. Entre otros, se incluirán el promedio de créditos educativos adjudicados y renovados de cada IES en las 3 últimas convocatorias y el valor promedio aprobado; el índice de cartera vencida en etapa de estudio de los créditos educativos vigentes de cada IES; el porcentaje de crecimiento de la convocatoria anterior; el hábito de pago de las IES en esta línea y el retorno oportuno del valor del desembolso no utilizado.
- e) Mínimo valor asignado: se excluye la IES que obtenga un cupo inferior o igual a 51 SMMLV en la metodología de asignación de cupos, salvo que la IES sea de alta calidad conforme la evaluación efectuada por el MEN.
- f) Para la asignación del presupuesto se priorizarán las IES con mayor puntaje conforme la metodología de asignación de cupos.
- g) El Comité de Crédito evaluará y decidirá el cupo semestral de la línea Crédito para las IES - corto plazo de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores. El cupo asignado podrá ser utilizado para financiar las matrículas y/o sostenimiento de sus estudiantes que adelanten programas académicos de pregrado y posgrado, incluidos los de internacionalización.
- h) El cupo se otorgará dos veces al año de acuerdo con el calendario determinado por el ICETEX para las convocatorias semestrales. Cuando se habilite la convocatoria de la línea la IES contará con los diez (10) días hábiles siguientes a tal habilitación para remitir los estados financieros y sus notas debidamente certificadas por el representante legal y contador público.

1.1. Procedimiento para el otorgamiento del cupo.

- a) La Oficina de Riesgos aplica la metodología de asignación de cupos y la metodología interna de estimación de la pérdida esperada del ICETEX, y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas aplica los criterios de otorgamiento frente a cada una de las solicitudes de la línea Crédito para las IES - corto plazo.
- b) La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presenta los resultados de cada una de las solicitudes de la línea Crédito para las IES – corto plazo al Comité de Crédito para su correspondiente evaluación y decisión.
- c) La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza notifica a la IES la decisión del Comité de Crédito y los pasos a seguir.

Parágrafo: En los aspectos no regulados en la presente resolución se remitirán al Reglamento de Crédito, Reglamento de Cobranza y Cartera y demás normas pertinentes.

2. Garantía.

- a) Todas las IES deberán suscribir antes del desembolso un pagaré (título valor) en blanco y su respectiva carta de instrucciones que se diligenciará con las sumas de dinero que llegue a adeudar la IES por el uso del cupo de línea Crédito para las IES - corto plazo. Se hará uso de este en caso del incumplimiento del pago o por incurrir en las causales de aceleración del plazo indicado.
- b) Se exigirá garantía a la IES que, de acuerdo con la metodología interna de estimación de pérdida esperada del ICETEX, se encuentra clasificada en quintiles donde los porcentajes de pérdida esperada sean superiores a los puntos definidos

RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

por la Oficina de Riesgos. Estas IES deberán suscribir el documento elaborado por ICETEX denominado Contrato Cesión de Derechos Económicos que servirá como respaldo en el caso que no se efectúe el pago de la obligación en el plazo pactado de seis (6) meses. Esta garantía debe suscribirse previo al desembolso.

- c) Previa evaluación debidamente analizada, motivada y documentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la IES podrá constituir una garantía diferente a la mencionada en el literal que antecede y que asegure la recuperación de los dineros otorgados a través de la línea Crédito para las IES - corto plazo.

3. Solicitud y desembolso.

Una vez la IES haya constituido el pagaré y la garantía a favor del ICETEX podrá solicitar el desembolso del cupo asignado previamente informado. Verificada la conformidad de la solicitud, del pagaré y de la garantía de acuerdo con el procedimiento establecido, el ICETEX consignará los recursos en la cuenta señalada por la IES.

Si la IES no utiliza el 100% de los recursos desembolsados para financiar las matrículas y/o sostenimiento de sus estudiantes, deberá reintegrar la diferencia dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes al desembolso con el correspondiente reconocimiento de los intereses causados

4. Extinción y uso de la garantía.

La IES pagará el valor desembolsado y los intereses generados en el plazo de seis (6) meses contados a partir del desembolso del Crédito para las IES - corto plazo. Si pasados quince (15) días calendario del vencimiento del plazo para el pago la IES no ha cumplido con tal obligación, el ICETEX le notificará a la IES que hará uso de la garantía dispuesta en el documento denominado Contrato Cesión de Derechos Económicos.

Conforme con lo anterior, se generará el estado de cuenta de la obligación de la línea Crédito para las IES - corto plazo y se abonará hasta cubrir la suma adeudada con los recursos que la IES obtenga producto de los giros futuros que debe desembolsar EL ICETEX por las renovaciones de pregrado, adjudicación de créditos nuevos para pregrado, renovaciones de posgrado y adjudicación de créditos nuevos de posgrado y que el ICETEX incluya en las resoluciones de giro emitidas para tal efecto. La IES será responsable de la matrícula y/o sostenimiento de la totalidad de los estudiantes incluidos en las resoluciones de giro emitidas por ICETEX para tal efecto.

El ICETEX entregará a la IES la resolución de giro respectiva enunciando todos los estudiantes que se incluyen en la misma y los valores desembolsados, así como el monto descontado y aplicado a la línea Crédito para las IES - corto plazo.

En el evento en que quede un saldo pendiente de lo adeudado, el ICETEX notificará a la IES para que dentro de los siguientes quince (15) días calendario pague el valor faltante de la obligación. De no obtenerse el pago del saldo pendiente dentro del término señalado y sin que existan más recursos por debitar, el ICETEX a través de la Dirección de Cobranza queda en libertad de perseguir los saldos insolutos ante las autoridades competentes sin necesidad de requerimiento adicional alguno.

Artículo 4. Requisitos de las IES. Las IES que apliquen a la línea Crédito para las IES - corto plazo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional – MEN.
2. Tener un convenio suscrito para la financiación de la Educación Superior a través del crédito educativo del ICETEX y las IES.
3. Crear y divulgar esta opción de financiación en su portafolio para que los estudiantes puedan acceder a la misma.

RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)

4. Realizar el proceso de selección de los estudiantes al igual que los procesos de originación, administración y recuperación de cartera.
5. Verificar que los estudiantes que seleccionen para financiar con los recursos de esta línea acrediten:
 - a) No tener crédito educativo vigente con ICETEX.
 - b) Mérito académico mínimo de 210 del puntaje saber 11 para estudiantes del primer semestre y promedio del último semestre o acumulado del programa igual o superior a 3.2 sobre 5.0 o equivalente que aplica desde el segundo semestre en adelante.
 - c) Para aquellos estudiantes que no pudieron presentar el examen el 15 de marzo y el 9 de agosto del año 2020 se entenderá cumplida la evaluación del mérito académico con el título o acta de grado que acredita ante la IES de que cursó y aprobó los estudios de educación media.

Artículo 5. Deberes. Son deberes de las IES y del ICETEX, los siguientes:

De las IES. Cada IES deberá informar y/o suministrar para cada convocatoria semestral:

1. Diligenciar el formato que disponga el ICETEX para la solicitud de la línea de Crédito para las IES - corto plazo.
2. Presentar para efectos de la primera asignación y posterior renovación del cupo los estados financieros y sus notas debidamente certificados y firmados por contador público y el representante legal para efectos de poder aplicar el modelo interno de otorgamiento de cupos de manera periódica. Los cortes de los estados financieros serán a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año.
3. Suscribir las garantías solicitadas de la línea de Crédito para las IES - corto plazo.
4. Informar dentro de los 15 días calendario siguientes a la comunicación del ICETEX en la que le informa el valor del cupo asignado, la IES deberá informar si va a hacer uso de este y en que cuantía. Si la IES no informa lo anterior, el ICETEX podrá destinar los recursos del cupo para la colocación directa de crédito educativo.
5. Informar dentro de los dos (2) primeros meses del plazo del crédito el número y características socio económicas de los estudiantes financiados con los recursos de la línea, el valor de las matrículas y/o sostenimiento, los programas académicos escogidos y el mérito académico establecido para la línea y el valor total utilizado del cupo semestral de pregrado y posgrado.
6. Reintegrar el valor del cupo no utilizado a la cuenta bancaria definida en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes al envío del informe señalado en el numeral anterior
7. Enviar al ICETEX certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal en la que conste que cuenta con procedimientos y políticas para administrar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Enviar al ICETEX el listado de nombres completos, tipo y número de documento de identidad y cargo de la persona jurídica y del (los) representante(s) legal(es), miembros del máximo órgano de gobierno y de la revisoría fiscal.
9. Garantizar que los recursos de la línea de Crédito para las IES - corto plazo se destinen a la financiación del 100% del valor de la matrícula y/o sostenimiento de los estudiantes elegidos por la IES.
10. Garantizar que los recursos de la línea deben destinarse para financiar programas académicos de pregrado y posgrado, incluidos los de internacionalización.
11. Garantizar que el crédito de sostenimiento no supere la cuantía de 8 SMMLV establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

Del ICETEX

1. Recibir y analizar la información aportada por las IES para aplicar la metodología de asignación de cupos, la metodología de estimación de pérdida esperada y los criterios de otorgamiento.

**RESOLUCIÓN No. 687
(04 de septiembre de 2020)**

2. Reportar a la IES oportunamente el avance de su solicitud a través de los canales que el ICETEX disponga para el efecto.
3. Girar a la IES los valores correspondientes al cupo decidido por el Comité de Crédito.
4. El ICETEX, de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera.

Artículo 6. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2020.



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE**

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Claudia Patricia Moreno Acosta	Contratista - Asesor de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex.			